

judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1859 de 2000, de 19 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de don Manuel Noriega Cortés, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 10 de junio de 1997 (expediente H-694/96), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas».

Mérida, 20 de abril de 2001.

El Director General de Administración Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

RESOLUCION de 20 de abril de 2001, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1851, de 18 de diciembre de 2000, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en los autos n.º 2285/97.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2285 de 1997, promovido por la representación procesal de D. Manuel Noriega Cortés siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de 11 de junio de 1997, en expediente sancionador H-672/96, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 30.000 ptas. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 18 de diciembre de 2000 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1851 de 2000, de 18 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de don Manuel Noriega Cortés, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 11 de junio de 1997 (expediente H-672/96), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas».

Mérida, 20 de abril de 2001.

El Director General de Administración Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

RESOLUCION de 20 de abril de 2001, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 197, de 12 de febrero de 2001, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en los autos n.º 2879/97.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2879 de 1997, promovido por la representación procesal de D. Germán Lozano Galán, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de 1 de septiembre de 1997, en expediente sancionador n.º 476/96, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 30.000 ptas. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 12 de febrero de 2001 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 197 de 2001, de 12 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Jorna Escobero, letrado, en nombre y representación de D. Germán Lozano Galán, contra la resolución a que se hace referencia en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, anulamos la misma por no resultar ajustada a Derecho, sin pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas».

Mérida, 20 de abril de 2001.

El Director General de Administración Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de abril de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de: «Instalación de Planta de Transferencia de RTP en polígono "Las Capellanías", calle F, esquina calle B».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 15, de fecha 6 de febrero de 2001. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos

más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Instalación de Planta de RTP en el Polígono "Las Capellanías", calle F, esquina calle B del término municipal de Cáceres».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la ejecución del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable considerando que no se causarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los posibles impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y que se resumen en el Anexo II de la presente Declaración.

Para la realización de la actividad, objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, deberá, conforme el artículo 22.1 de la Ley 10/1998, contar con la correspondiente autorización administrativa por el órgano medioambiental de esta Comunidad Autónoma, para lo cual y según lo dispuesto en el artículo 26 del R.D. 833/1988, de 20 de julio, para el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de RPT's, una vez valorado el proyecto técnico y de explotación y comprobado que cumple la legislación vigente al régimen jurídico de la gestión de residuos, se le otorgará la consideración de Gestor de Residuos Peligrosos para el almacenamiento en Centro de Transferencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto ambiental.

Mérida, 4 de abril de 2001.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

La actividad a desarrollar en la Planta de Transferencia de Resi-